

8/10/2020

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida - Outlook

RESPUESTA OFICIO CIVIL No.754/2019 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, OFICIO 35 DEL 17/04/2020

Aleida Dasilva Carioca <aleida.dasilva@supernotariado.gov.co>

Jue 8/10/2020 9:58 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

OFICIO JUZGADO PCO MPAL.PDF;

Inírida, 08 de Octubre de 2020

Doctora

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO

SECRETARIA

Asunto: Respuesta Oficio 754/2019 del 15/11/2019

Atentamente me permito enviar el Oficio ORIP PI No. 35 del 17 de Abril de 2020, y la Nota Devolutiva de fecha 12 de Marzo e 2020.

Cordialmente,

ALEIDA DASILVA  
ORIP INIRIDA

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una



Inirida, 17 de abril de- 2020

ORIP PI No. 35.

Doctora

**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Inirida D/to. Del Guainía

**Asunto: Ejecutivo hipotecario.**

Demandado. ADTRID ISLENY ARIAS, C.C. No. 42.548.094

Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Nit. 8999992844

NO. RADICACION. 94001 40-89-002-2019-00174-00

Oficio Civil No.0754 del 15 de noviembre del año 2019.

Distinguida Doctora.

Amablemente me permito devolver el Of. Civil 754, sin registrar la medida cautelar del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 500-440073, cuya propietaria es la Señora ADTRID ISLENY ARIAS, identificada con la C.C. No. 42.548.094.

Lo anterior con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil,

"Con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar.

Si el embargo que se radica es de la misma naturaleza deberá abstenerse de registrarlo, por cuanto los embargos ejecutivos singulares no concurren ni prevalecen el uno sobre el otro.



Por su parte cuando el Registrador de Instrumentos Públicos recibe un embargo, debe remitirse de inmediato al artículo 558 del Código de Procedimiento Civil (Prelación de embargos). Si existió ya otro embargo registrado sobre el mismo inmueble, deberá observar qué clase de embargo es, con base en que acción se inició el proceso respectivo. Si el embargo es personal deberá inscribir la medida si el embargo es hipotecario y cancelar el personal con el registro de aquel, dando cuenta de ello al Juzgado que lo decretó. De esta forma se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo aludido en su numeral primero. Pero si el embargo que se radica es de la misma naturaleza deberá abstenerse de registrarlo, por cuanto los embargos ejecutivos singulares no concurren ni prevalece el uno sobre el otro.

Cordialmente,

**BENJAMIN BOHORQUEZ MACHADO**  
Registrador Principal



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 09:58:32 am

El documento OFICIO Nro 754/2019 del 15-11-2019 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de INIRIDA - GUAINIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-500-6-68 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 500-40073

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 558 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE TIENE QUE CON RESPECTO A UN MISMO BIEN Y TITULAR NO PUEDEN COEXISTIR DOS O MÁS EMBARGOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA. DE TAL FORMA QUE REGISTRADO UN EMBARGO SI LLEGA CON POSTERIORIDAD OTRO DEBE ANALIZARSE SI LA ACCIÓN PROCESAL QUE DIO ORIGEN A LA MEDIDA CAUTELAR ES DE MENOR, IGUAL O MAYOR IMPORTANCIA. SI ES DE IGUAL O MENOR TRASCENDENCIA SE RECHAZA LA MEDIDA QUE ENTRÓ EN SEGUNDO LUGAR. SI EL EMBARGO QUE SE RADICA ES DE LA MISMA NATURALEZA DEBERÁ ABSTENERSE DE REGISTRARLO, POR CUANTO LOS EMBARGOS EJECUTIVOS SINGULARES NO CONGURREN NI PREVALECE EL UNO SOBRE EL OTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGAR EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
75631

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

69



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE INIRIDA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 09:58:32 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 754/2019 del 15-11-2019 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de INIRIDA - GUAINIA  
RADICACION: 2020-500-6:68

cc: jenny.arias@fiscalia.gov.co